



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA, SEGÚN CORRESPONDA, LA RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DEMÁS UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General / cuerpo colegiado:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Estatutos:	Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Unidades Técnicas:	Áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas,



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra función análoga a las anteriores¹.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-318/2024. A través de Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y mediante la determinación de mérito, el Consejo General aprobó el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y demás Unidades Técnicas que conforman el Instituto; nombramientos los cuales, conforme a lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** y punto de acuerdo **SEGUNDO** de la referida determinación, surtieron efectos a partir del primero de enero de dos mil veinticinco², con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre.

SEGUNDO. Ajustes internos en las coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos³ y de Fiscalización

➤ **Contexto de los ajustes**

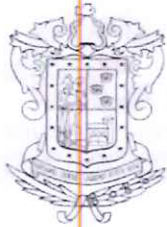
i. Generación de vacante y encargaturas de despacho. El quince de julio de dos mil veintitrés, el entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó su renuncia, originándose, en tal sentido, la generación de la vacante en dicho cargo.

Derivado de lo anterior, y previa valoración curricular, así como anuencia de la propuesta por parte de Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, a través de oficio IEM-SE-960/2023, se otorgó un primer nombramiento en favor de la maestra Magaly Medina Aguilar, en cuanto encargada de despacho de la coordinación de referencia, nombramiento el cual se otorgó a partir del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés y hasta la ocupación del cargo conforme lo previsto en los Estatutos así como de los Lineamientos para la Designación de Encargados de

¹ Definición conforme a lo previsto en el artículo 19, arábigo 3 del Reglamento de Elecciones.

² En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

³ Cargo perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del INE con los Organismos Públicos Locales.



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales Electorales del INE.

Así, en términos del nombramiento anterior y con base a lo previsto en el artículo 392, párrafo segundo de los Estatutos⁴, a través de oficios IEM-SE-74/2024 e IEM-SE-1440/2024, se designó a la precitada servidora pública hasta por dos periodos más frente a la referida Unidad Técnica.

ii. Designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y a través del Acuerdo IEM-CG-318/2024, este Consejo General aprobó, entre otras cuestiones y en lo que al caso interesa, el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización; de lo cual, como se advierte del antecedente **PRIMERO** del presente Acuerdo, dicho nombramiento surtió efectos a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre.

iii. Aviso de la conclusión en la encargatura de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y cambio en la titularidad de la diversa de Fiscalización. En términos de lo previsto en la parte *in fine* del apartado **i** del antecedente en que se actúa, mediante oficio de cinco de febrero identificado con la clave IEM-DEAPyPP-045/2025, signado por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁵ y dirigido a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral, se informó la actualización del supuesto previsto en el artículo 392, párrafo segundo de los Estatutos, ello es la ocupación hasta por tres ocasiones de la encargatura de despacho por parte de la maestra Magaly Medina Aguilar, frente a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En tal sentido, se solicitó la ocupación del citado cargo a través de la figura de encargatura de despacho prevista para tal efecto, destacando en dicho comunicado

⁴ El cual, en lo que al caso interesa señala: "La persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos **por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales (...)**". Lo resaltado es propio.

⁵ Conforme a la estructura orgánica prevista en el artículo 42, inciso b), fracción I del Reglamento Interior.



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

la idoneidad para ocupar el mismo por parte del entonces titular de la Coordinación de Fiscalización, designado mediante el Acuerdo IEM-CG-318/2024.

Razón de lo anterior, a través de oficio de seis de febrero identificado con la clave IEM-SE-132/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto remitió la propuesta del cargo al Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral a efecto de realizar las gestiones necesarias de valoración, para lo cual adjuntó el correspondiente expediente de la persona propuesta, ello es, del entonces titular de la Coordinación de Fiscalización designado mediante el precitado Acuerdo.

En tal sentido, desahogado el procedimiento correspondiente, este Consejo General, en términos de las atribuciones que le son propias virtud de lo dispuesto en los artículos 32 del Código Electoral y 13 del Reglamento Interior y en cuanto órgano de dirección superior del Instituto, consideró viable realizar un ajuste al interior de la unidad técnica de la Coordinación de Fiscalización, ello, tomando en consideración el principio de que quien puede lo más, puede lo menos⁶, es decir, si este colegiado tuvo la facultad para designar a la persona entonces titular del área de Fiscalización, igual la tuvo para realizar ajustes al interior de la misma, de cara a las necesidades propias del Instituto⁷.

Así, a fin de cumplir con los parámetros y requisitos que al respecto señala la norma de la materia por cuanto ve a la persona que ha de ocupar la titularidad de la Coordinación de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, apartado 3 del Reglamento de Elecciones, así como 14, fracción XII del Reglamento Interior, se realizaron las acciones correspondientes, tales como solicitudes curriculares para su correspondiente valoración, de lo cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, párrafo segundo del Código Electoral y 21 del Reglamento Interior, el trece de febrero, el Consejero Presidente del Instituto propuso a los servidores públicos que integrarían la terna para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Fiscalización.

⁶ Resulta aplicable el principio general del derecho ***Qui potest plus, potest minus***, que señala que: ***"Quien puede lo más, puede lo menos"***.

⁷ De lo cual, se nombró al entonces titular de la Coordinación de Fiscalización, designado mediante Acuerdo IEM-CG-318/2024, en cuanto encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

Razón de lo anterior, el catorce de febrero las Consejerías en Pleno llevaron a cabo reunión de trabajo con la finalidad de analizar los perfiles propuestos por la Presidencia del Instituto para ocupar la titularidad de la Coordinación de Fiscalización, de lo cual, posterior a su conclusión y en misma data llevaron a cabo a través de la plataforma digital Zoom, diversas entrevistas a las personas propuestas para ocupar el cargo.

iv. Designación de titularidad en el área técnica de la Coordinación de Fiscalización. Realizado el procedimiento anterior, a través de Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de febrero y mediante Acuerdo IEM-CG-22/2025, este Consejo General designó en cuanto titular de la Unidad Técnica de la Coordinación de Fiscalización a la maestra Magaly Medina Aguilar.

Designación la cual, en términos de lo previsto en el considerando **SÉPTIMO** y punto de acuerdo **SEGUNDO** del citado Acuerdo, surtió efectos a partir del día siguiente al de su aprobación, ello es, el dieciocho de febrero y hasta el treinta y uno de diciembre. Periodo el cual se consideró así, con la finalidad de *guardar armonía con el resto de las designaciones de titularidades de áreas ejecutivas y técnicas designadas mediante Acuerdo IEM-CG-318/2024 y, en ese sentido, este Consejo General realice, en su momento, la renovación en una sola determinación.*

TERCERO. Presentación de renunciaciones en diversos cargos

➤ **Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana**

Mediante escrito de treinta y uno de enero, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, la persona entonces titular de la coordinación en cuestión, designada por Acuerdo IEM-CG-318/2024, presentó renuncia al cargo con efectos a partir de esa misma fecha; en ese sentido, a través de oficio IEM-P-213/2025, se realizó, en un primer momento, nombramiento de encargatura de despacho en dicha coordinación, la cual recayó en favor de la servidora pública Magaly Medina Aguilar, con efectos a partir del primero de febrero.

Sin embargo, y como del antecedente anterior se desprende, derivado de la designación realizada por este Consejo General a través del Acuerdo IEM-CG-



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

22/2025, respecto a la titularidad en la Coordinación de Fiscalización, mediante diverso oficio IEM-P-319/2025, se nombró a la servidora pública Maybolli Gutiérrez Carbajal, en cuanto encargada de despacho de la precitada área, con efectos a partir del dieciocho de febrero y hasta en tanto este Consejo General determinará lo conducente, de lo cual, a la fecha, dicha encargatura sigue vigente.

➤ **Coordinación del Servicio Profesional Electoral**

A través de oficio IEM-DEVySPE-248/2025, de veinticinco de marzo, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, la persona entonces titular de la coordinación en cuestión, designada mediante Acuerdo IEM-CG-318/2024, presentó renuncia al cargo con efectos a partir del primero de abril; en ese sentido, mediante oficio IEM-P-589/2025, de misma data, el Consejero Presidente informó sobre tal situación, para los efectos conducentes, al Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la titular del Departamento de Recursos Humanos, ambos del Instituto.

Ahora bien, dicho cargo, por las dinámicas propias del Instituto en ese momento, como lo fue la culminación del Proceso Electoral Extraordinario de Irimbo, Michoacán, así como la realización del diverso Extraordinario del Poder Judicial del Estado, no se generó encargatura de despacho.

CUARTO. Procedimiento en la designación de titularidades. Conforme a lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-318/2024, así como en el diverso IEM-CG-22/2025, señalados, respectivamente, en los antecedentes **PRIMERO** y **SEGUNDO**, apartado **iv** del presente, donde en ambos casos se estableció como fecha perentoria en la designación de los cargos este treinta y uno de diciembre, con la precisión de que, en todo caso, dichos cargos podrían ser sujetos de ratificación para un periodo adicional, *conforme al análisis y evaluación respecto de su desempeño y cumplimiento de actividades, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades.*

En ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 24, apartado 3 del Reglamento de Elecciones⁸, se realizaron las siguientes acciones:

⁸ "Artículo 24.



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

I. Desahogo del procedimiento para la designación de titularidades materia del presente Acuerdo

- a) **Solicitud curricular.** A la luz de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como en términos de lo dispuesto en los acuerdos de Consejo General identificados con las claves IEM-CG-318/2024 e IEM-CG-22/2025, el quince de diciembre, mediante oficio IEM-SE-2111/2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto y por instrucción del Consejero Presidente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiera a dicha área, para análisis y consideración de las consejerías integrantes del Consejo General, diversos currículos vitae con los soportes documentales.
- b) **Reuniones de trabajo.** Virtud de los trabajos inherentes para emitir el pronunciamiento de mérito, así como el correspondiente análisis de la documentación señalada en el apartado que precede, el nueve y dieciséis de diciembre, las Consejerías en Pleno llevaron a cabo reuniones de trabajo con la finalidad de analizar los perfiles propuestos por la Presidencia del Instituto para ocupar diversos cargos al interior del Instituto.
- c) **Entrevistas a los perfiles propuestos.** Conforme a lo anterior y en la fecha señalada en el apartado que precede -dieciséis de diciembre-, a la conclusión de la reunión de trabajo las Consejerías en Pleno llevaron a cabo sendas entrevistas a las personas propuestas por el Consejero Presidente del Instituto para ocupar diversos cargos al interior del Instituto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución local; y, 29 del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un

[...]

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.”.



organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral, el cual rige su actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, en cuanto órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; nombrar y remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Coordinación de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga la persona titular de la Presidencia y, con independencia de las anteriores, todas las demás que les confiera el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En armonía con lo anterior, el artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior, establece como atribución del Consejo General, realizar la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas y demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género.

TERCERO. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General. En sintonía con lo señalado en el considerando que antecede, el artículo 36 del Código Electoral, en sus fracciones II, IV, VIII y XXV señala en cuanto atribuciones del Consejero Presidente: *i)* el mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto; *ii)* proponer al Consejo General -como lo es el caso- para su aprobación, la estructura administrativa de esta autoridad electoral; *iii)* presentar a dicho cuerpo colegiado las propuestas para las designaciones de los cargos ejecutivos, así como de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización; y, *iv)* las demás que le confiera la normativa aplicable.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo segundo del precitado Código Electoral, mandata que, para la designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización, el Consejero Presidente deberá proponer al Consejo General una terna, de la cual se elegirá a la persona titular de la misma por el voto de las dos



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

terceras partes de los miembros de dicho Consejo, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

Asimismo, el artículo 14, fracción XII del Reglamento Interior, establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo General cuenta con las atribuciones para proponer a las y los integrantes de dicho cuerpo colegiado el nombramiento de los cargos ejecutivos y demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto bajo el principio de paridad de género.

En ese orden de ideas, el Consejero Presidente tiene la atribución discrecional de presentar al Consejo General los perfiles que considere idóneos para el cargo a ocupar en la estructura orgánica del Instituto; sin embargo, tal atribución no es ilimitada, es decir, tiene restricciones, las cuales se encuentran establecidas en la normativa de la materia y consisten en los requisitos que deben cumplir las personas propuestas.

CUARTO. Competencia al caso concreto. Señaladas las atribuciones anteriores, es de referir que la presente determinación encuentra sustento, además, en lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en correlación con los pronunciamientos emitidos por este Consejo General al aprobar los acuerdos IEM-CG-318/2024 e IEM-CG-22/2025, mismos en los que se estableció que las titularidades allí realizadas tendrían vigencia hasta el treinta y uno de diciembre.

Aunado a lo anterior, es de precisar que, dados los tiempos actuales y en términos de las circunstancias establecidas en el antecedente **TERCERO** del presente Acuerdo, resulta ser un momento idóneo para definir el área operativa que actualmente se encuentra con encargatura de despacho -Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana-, así como vacante -Coordinación del Servicio Profesional Electoral-, a fin de contar con titularidades en todas las áreas del Instituto.

QUINTO. Naturaleza de las áreas ejecutivas. En términos de lo previsto en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, se tiene que las áreas ejecutivas de dirección son aquellas que comprenden las direcciones ejecutivas, unidades



técnicas y las equivalentes que integren la estructura orgánica, en este caso, del Instituto.

Ahora, respecto a lo que deberá entenderse por **unidad técnica**, con independencia del nombre que se le asigne en cada organismo público local, en términos de lo establecido en el artículo 19, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, se tiene que serán aquellas áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores.

En tal sentido y como de manera previa quedó establecido, como parte del procedimiento para la designación de las personas funcionarias titulares de tales áreas -ejecutivas y unidades técnicas-, el Consejero Presidente deberá presentar a este Consejo General en cuanto órgano superior de dirección del Instituto, la propuesta de las personas que ocuparán dichos cargos; en ese sentido, en concordancia con los parámetros establecidos en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, las áreas ejecutivas y unidades técnicas del Instituto motivo del presente Acuerdo son⁹:

1. Secretaría Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas:

- a) Secretaría Ejecutiva;
- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- c) Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y,
- e) Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

2. Unidades Técnicas:

⁹ Sin que se consideren en el presente, aquellos puestos que derivan del nombramiento propio del Servicio Profesional Electoral Nacional.



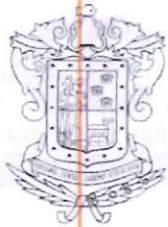
ACUERDO: IEM-CG-160/2025

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
Presidencia Artículos del 29 al 34 Octies del Reglamento Interior	Coordinación de Comunicación Social	Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación y público en general.	Comunicación Social
	Coordinación de Informática	Planear, operar y vigilar el correcto funcionamiento del sistema informático institucional para que las diferentes áreas cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia.	Informática
	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los solicitantes en el llenado de éstas.	Acceso a la información pública y protección de datos personales
	Coordinación de Archivos	Coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales.	Archivística
Secretaría Ejecutiva Artículos del 72 al 83 Quinquies del Reglamento Interior	Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva	Coordinar la correcta y oportuna elaboración de los proyectos de acuerdo y, en su caso, la documentación anexa a los mismos, que se sometan a la consideración y posible aprobación del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, así como de aquellos Comités y Comisiones en los que forme parte la Secretaría Ejecutiva.	Jurídica
	Coordinación Jurídica Consultiva	Asistir al Consejo General, así como a la Secretaría Ejecutiva en sus diversas atribuciones y brindar certeza jurídica a través de asesorías o consultorías a los actos realizados por los diversos órganos del Instituto.	Jurídica
	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos	Promover, difundir y proteger la participación de la ciudadanía para hacer efectivos sus derechos político-electorales, desde la perspectiva de los derechos humanos en la entidad. Asimismo, proponer las políticas institucionales y normatividad interna en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, así como acciones que coadyuven a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Jurídica



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
	Coordinación de Pueblos Indígenas	Contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades originarias gestoras de los procesos de renovación y nombramiento de sus autoridades comunales de conformidad con su sistema normativo interno.	Jurídica
	Coordinación de la Oficialía de Partes	Coordinar la adecuada recepción, turno y envío de oficios, notificaciones y correspondencia, dirigida a las diversas áreas que conforman el Instituto y al exterior.	Jurídica
	Coordinación de Oficialía Electoral	Coordinar la función de oficialía electoral en cuanto a las verificaciones y certificaciones de actos de naturaleza estrictamente electoral.	Jurídica
Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos Artículos 43 Bis, del Reglamento Interior	Coordinación Normativa Administrativa	Asesorar jurídica y normativamente a las áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.	Jurídica
Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral Artículo 62 del Reglamento Interior	Coordinación del Servicio Profesional Electoral	Dotar al personal de herramientas técnicas y prácticas para su aplicación en las tareas encomendadas en cada una de las áreas, bajo un amplio esquema de capacitación y profesionalización.	Vinculación con el INE
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, y de Participación Ciudadana Artículo 57 Bis del Reglamento Interior	Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana	Asesorar y capacitar jurídicamente, así como elaborar proyectos de acuerdos, resoluciones y la normativa reglamentaria que permita la promoción, operación e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.	Jurídica



SEXTO. Procedimiento para la designación y marco normativo de los requisitos. En cumplimiento a lo dispuesto en los considerandos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de la presente determinación, así como a lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los titulares de las áreas referidas en el antecedente que precede, el Consejero Presidente deberá presentar al órgano superior de dirección, propuesta de las personas que ocuparán cada cargo.

En tal sentido, los requisitos que deberán cumplir las y los titulares de las áreas que designe el Consejo General, se encuentran establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, a saber:

I. Reglamento de Elecciones. Establece los requisitos que deberán cubrir las personas que ocupen los puestos de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, como lo son, los siguientes:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México,*



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.”.

II. Código Electoral. En sus artículos 32, 40 y 45, dispone a la letra, lo siguiente:

“Artículo 32. [...]

Para ser Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere tener título de Licenciado en Derecho y reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General¹⁰, salvo el de la edad, que deberá ser mínimo de veinticinco años.

[...]

Artículo 40. Para ser Director Ejecutivo, deberá reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General¹¹, salvo la edad que no debe ser menor de veinticinco años, y deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.

Artículo 45. [...]

El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

[...]”.

SÉPTIMO. Designaciones por ratificación. Establecido lo anterior y como ya se adelantaba en el antecedente **CUARTO** del presente Acuerdo, resulta dable señalar lo que al respecto se estableció en los acuerdos identificados con las claves IEM-CG-318/2024¹² -considerando **OCTAVO** y punto de acuerdo **SEGUNDO**- e IEM-CG-22/2025¹³ -considerando **SÉPTIMO**-, mismos que de manera similar dispusieron que las designaciones en los cargos allí señalados podrían estar sujetos a **ratificación** por este Consejo General por un periodo adicional, conforme al

¹⁰ A saber, artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹¹ *Idem*.

¹² Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-318-2024.pdf>

¹³ Localizable en el siguiente enlace electrónico: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-22-2025.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

análisis y evaluación respecto de su desempeño y cumplimiento de actividades, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades.

En ese sentido y bajo dicho parámetro, en términos de lo dispuesto en el antecedente **CUARTO**, apartado **I**, incisos **a)** y **b)** del presente Acuerdo, luego de tener a la vista los currículos vitae actualizados, así como confirmación de la vigencia en el cumplimiento de los requisitos previstos para ostentar los cargos y, con base, precisamente, en el análisis y evaluación en el desempeño y, por ende, cumplimiento en las atribuciones y responsabilidades propias de los cargos, según corresponda, este Consejo General refrenda la confianza y apoyo a las y los siguientes servidores públicos, titulares designados en los precitados acuerdos.

Secretaría Ejecutiva del Instituto:

Nombre	Cargo
María de Lourdes Becerra Pérez	Secretaria Ejecutiva

Direcciones Ejecutivas del Instituto:

Nombre	Cargo
Juan Pedro Gómez Arreola	Organización Electoral
Benjamín Pérez Sánchez	Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Erandi Reyes Pérez Casado	Educación Cívica y Participación Ciudadana
Juan José Moreno Cisneros	Vinculación y Servicio Profesional Electoral

Unidades Técnicas del Instituto:

Nombre	Cargo
Rubén Herrera Rodríguez	Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva

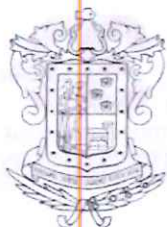


ACUERDO: IEM-CG-160/2025

Nombre	Cargo
Magaly Medina Aguilar	Coordinación de Fiscalización
Oscar Jesús Espinoza Gómez	Coordinación de Comunicación Social
José María Ramírez Hernández	Coordinación de Informática
Jessica Shanthal Toledo Romero	Coordinación de Archivos
Javier Macedo Flores	Coordinación Jurídica-Consultiva
Zaira Morales Burgos	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos
Ana Karen Espino Villegas	Coordinación de Pueblos Indígenas
Edgar Quintero Calderón	Coordinación de Oficialía de Partes
Ma. de los Ángeles Arreguin Ponce	Coordinación de Oficialía Electoral
Héctor Rangel Argueta	Coordinación Normativa Administrativa

Razón de lo anterior, se **ratifica el nombramiento de las y los precitados servidores públicos en los cargos y áreas señaladas**, pues con dicha determinación se retribuye en los resultados obtenidos, dado que al respecto y en el periodo ejercido se lograron oportunos resultados en etapas, procesos y trabajos no menores, tales y por señalar algunos, como lo fue el Proceso Electoral Extraordinario de Irimbo, Michoacán, así como el inicio, desarrollo y conclusión de las sendas etapas de un proceso electoral atípico, como lo fue el diverso del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, las asambleas y consultas solicitadas por diversos pueblos originarios, donde cada una de las áreas que comprende el Instituto se sumó y dio acompañamiento a las mismas, así como el cumplimiento en las funciones propias y ordinarias al interior de cada área del Instituto.

OCTAVO. Propuestas de designación de las personas titulares de las coordinaciones de Transparencia y Acceso a la Información, Servicio



Profesional Electoral y Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 32, 34 y 36 del Código Electoral y 13 y 14 del Reglamento Interior, a propuesta del Consejero Presidente, las Consejerías electorales de este Instituto, una vez verificados los requisitos de designación de las personas propuestas, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación, el cual fue desahogado conforme a lo establecido en el antecedente **CUARTO**, fracción I, incisos **a)**, **b)** y **c)** del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se propone designar en cuanto titulares de las áreas técnicas señaladas a la y los funcionarios electorales siguientes:

Nombre	Cargo
Judith Mena Rocha	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
Andrés Mendoza Hernández	Coordinación del Servicio Profesional Electoral
Maybolli Gutiérrez Carbajal	Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

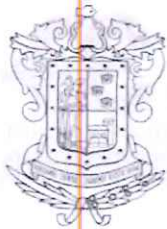
Funcionarios los cuales, en lo individual acreditaron, como ya se señaló, el cumplimiento de los requisitos para ostentar y desempeñar los cargos referidos, ello como se logra advertir del siguiente recuadro inserto:

Cumplimiento de los requisitos	
Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Sí, derivado de tener a la vista las respectivas actas de nacimiento, así como en términos de los escritos bajo protesta



	de decir verdad ¹⁴ de los cuales se advierten las manifestaciones de encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Sí, derivado de tener a la vista las correspondientes credenciales de elector y expedientes respectivos.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Sí, derivado de tener a la vista las respectivas actas de nacimiento.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	Sí, derivado de tener a la vista los correspondientes títulos profesionales, así como sus currículos vitae.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Sí, en términos de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas de quince de diciembre.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Sí, en términos de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas de quince de diciembre.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Sí, en términos de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas de quince de diciembre.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Sí, en términos de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas de quince de diciembre.

Página 18 de 24



i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Sí, en términos de las declaraciones bajo protesta de decir verdad; con firmas autógrafas de quince de diciembre.
--	---

NOVENO. Aprobación de las propuestas. En términos de lo razonado en el considerando que antecede y toda vez que previa valoración de los perfiles propuestos se acredita el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos, así como con el procedimiento para su designación, resulta procedente designar a las citadas personas servidoras públicas en cuanto titulares de las áreas señaladas.

DÉCIMO. Temporalidad en las designaciones. Conforme a lo precisado en los considerandos **SÉPTIMO** y **NOVENO** del presente Acuerdo, las ratificaciones y designaciones materia de pronunciamiento, surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis y hasta el treinta de junio, pudiendo ser, en todo caso, ratificados por este Consejo General, para un periodo adicional, conforme al análisis y evaluación respecto de su desempeño y cumplimiento de actividades, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades.

DÉCIMO PRIMERO. Supuesto de no ratificación en el cargo. Respecto a lo determinado en el considerando **SÉPTIMO** del presente Acuerdo y por cuanto ve al supuesto donde la persona titular de área no fue ratificada, ello obedece a las necesidades y exigencias actuales en las cuales el Instituto se encuentra, al análisis

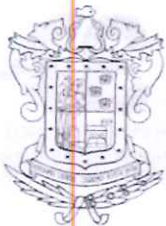


de los perfiles propuestos, entrevistas realizadas, así como a la facultad soberana con que cuenta este órgano máximo de dirección, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 32, 34 y 36 del Código Electoral y 13 y 14 del Reglamento Interior, se desprenden las siguientes consideraciones:

Primeramente, que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, el cual cuenta, de entre otras atribuciones, con las de: cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; nombrar y remover a las personas titulares de la Secretaría y Direcciones Ejecutivas y demás integrantes de los órganos centrales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que realice el titular de la Presidencia.

Asimismo, y bajo las premisas señaladas que, este Consejo General realiza las ratificaciones y designaciones en cuestión, tomando además en consideración, *mutatis mutandis* y de manera orientadora, lo establecido en diversos precedentes jurisdiccionales en la materia¹⁵, en los cuales, se insiste, cambiando lo que se deba cambiar, se ha señalado, en lo que al caso interesa que la ratificación o remoción de las personas titulares de área se debe de realizar sin considerar formalidades ni procedimientos especiales adicionales que deban observarse para ello, puesto que el Reglamento de Elecciones no considera un procedimiento concreto al respecto. De igual modo, que dichas ratificaciones o remociones, *deriva del ejercicio de una facultad potestativa [...], en el cual, el órgano máximo de dirección del Instituto local se encuentra facultado para realizar la ratificación o remoción de las personas titulares de las áreas de dirección [...]*, pues, al respecto, se ha considerado que, *el único requisito para que dicha ratificación o remoción sea legalmente válida es que su aprobación se realice observando la mayoría calificada, es decir, el voto de cinco de los consejeros integrantes del órgano superior de dirección*, puesto que dicha prerrogativa constituye el ejercicio de una atribución discrecional de los integrantes del citado Consejo de designar a las personas que han de ocupar tales puestos, ya que se ha considerado por dicha instancia jurisdiccional en la materia que, *no se*

¹⁵ A saber, los medios de impugnación resueltos por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con las claves: SG-JDC-59/2020; SG-JE-19/2023; y, SG-JDC-72/2022.



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

otorga un derecho subjetivo a persona alguna para exigir u ocupar esos cargos, pues ello, es contradictorio al propósito de esa norma.

En sintonía con lo anterior y de manera orientadora, resulta igualmente dable traer a colación lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el precedente ST-JDC-45/2017, donde, en lo que al caso interesa, confirmó lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, mismo que dispuso en la resolución impugnada que: *con independencia de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, hubiera o no expresado alguna o algunas de las causas por las cuales dejó sin efectos su nombramiento, tal trabajador no tiene derecho de acción para reclamar o cuestionar esa determinación, por ello se le niega la razón al actor y se confirma el acuerdo impugnado mediante el que se le dejó sin efectos su nombramiento.*

Razón de lo anterior, en dicho precedente igualmente se validó el criterio sostenido por la precitada instancia jurisdiccional local, la cual consideró que: *era innecesario analizar si el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, expresó o no en el acuerdo impugnado, alguna causa o fundamento que ameritara dicha remoción de su cargo al considerar valido que, el tribunal responsable determinó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el acuerdo en el que dejó sin efectos el nombramiento del actor [...], órgano que no se encontraba obligado a fundar y motivar de manera razonada su determinación, pues dicha determinación no implicaba una acreditación de una falta o responsabilidad administrativa del trabajador o servidor público que implicara una sanción que debiera estar fundada y motivada en forma razonada; sino en todo caso se trató de la 'voluntad' de prescindir de los servicios de un servidor público.*

DÉCIMO SEGUNDO. Cumplimiento al principio de paridad. Precisado lo anterior, resulta oportuno señalar que, con la presente determinación y conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior, esta autoridad electoral cumple, en términos normativos, así como por convicción interna de sus consejerías, con la paridad en las designaciones, puesto que, como se advierte de los considerandos **SÉPTIMO** y **NOVENO** del presente Acuerdo, las áreas ejecutivas quedan comprendidas por dos funcionarias mujeres y tres funcionarios varones, en tanto que, en sus áreas técnicas por igual número de personas funcionarias, ello es, siete mujeres y siete hombres.



DÉCIMO TERCERO. Otorgamiento de los nombramientos y toma de protesta.

Con base en las determinaciones tomadas en los considerandos **SÉPTIMO**, **NOVENO** y **DÉCIMO** del presente Acuerdo, se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento de los nombramientos correspondientes; asimismo, para que en términos de lo previsto en los artículos 128 de la Constitución general, así como 157 de la Constitución local, previa posesión de los cargos realice la toma de protesta a las personas designadas.

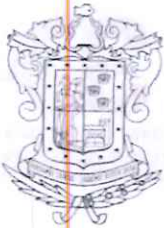
Así, en términos de los antecedentes, consideraciones y razonamientos establecidos en el presente Acuerdo, así como de lo dispuesto en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII, 36, fracciones II, IV, VIII y XXV, 40 y 45 del Código Electoral; y, 13, fracción XVII y 14, fracción XII del Reglamento Interior, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA, SEGÚN CORRESPONDA, LA RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DEMÁS UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver sobre las determinaciones materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se nombra a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva y coordinaciones de Fiscalización, Comunicación Social, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, Archivos, Jurídica-Consultiva, Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Oficialía de Partes, Oficialía Electoral, Normativa Administrativa, Servicio Profesional Electoral y Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, precisadas en los considerandos **SÉPTIMO** y **NOVENO** del presente Acuerdo.

Designaciones las anteriores, las cuales surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis y hasta el treinta de junio de la citada anualidad,



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

momento en el cual, acorde a los resultados del desempeño propio de sus atribuciones podrán ser sujetos a ratificación por este Consejo General.

TERCERO. En términos de lo señalado en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente determinación, se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán a expedir los nombramientos respectivos, así como a realizar las correspondientes tomas de protesta a las personas ratificadas y designadas en los correspondientes cargos.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, las personas ratificadas y designadas deberán de rendir la protesta de ley en la Sesión del Consejo General respectiva.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se instruye a la Coordinación de Informática para que, a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, actualice el directorio institucional en el sitio oficial de internet de este Instituto, con base en lo aprobado en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a las personas que fueron ratificadas y designadas en los correspondientes cargos, para lo cual se privilegiarán los medios institucionales de comunicación electrónica.

TERCERO. A través de copia certificada, notifíquese la presente determinación al titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, designado mediante Acuerdo IEM-CG-318/2024 y, en ese sentido, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y para los efectos conducentes a que haya lugar, hágase del conocimiento mediante copia certificada de la presente determinación a la persona titular de la Contraloría Interna de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-160/2025

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en el sitio oficial de internet, ambos del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación, para conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN